

República de Panamá

Superintendencia de Bancos

ACUERDO No. 002-2013
(de 29 de enero de 2013)

“Por medio del cual se modifica el artículo 28 del Acuerdo No. 007-2011”

LA JUNTA DIRECTIVA
En uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que a raíz de la emisión del Decreto Ley 2 de 22 de febrero de 2008, el Órgano Ejecutivo elaboró una ordenación sistemática en forma de Texto Único del Decreto Ley 9 de 1998 y todas sus modificaciones, la cual fue aprobada mediante Decreto Ejecutivo 52 de 30 de abril de 2008, en adelante la Ley Bancaria;

Que de conformidad con los numerales 1 y 2 del artículo 5 de la Ley Bancaria, son objetivos de la Superintendencia de Bancos velar porque se mantenga la solidez y eficiencia del sistema bancario, así como fortalecer y fomentar las condiciones propicias para el desarrollo de la República de Panamá como centro financiero internacional;

Que de conformidad con el artículo 11, numeral 5 de la Ley Bancaria, corresponde a la Junta Directiva fijar, en el ámbito administrativo, la interpretación y alcance de las disposiciones legales o reglamentarias en materia bancaria;

Que mediante Acuerdo No. 007-2011 esta Superintendencia estableció los lineamientos para la gestión del riesgo operativo;

Que en sesiones de trabajo de esta Junta Directiva, se ha puesto de manifiesto la necesidad y conveniencia de extender el plazo establecido en el artículo 28 del citado Acuerdo, para la remisión del informe anual relativo a los principales aspectos y resultados de la gestión de riesgo operativo.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1: El artículo 28 del Acuerdo No. 007-2011 queda así:

“ARTÍCULO 28.- REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN. Los bancos deberán remitir a la Superintendencia un informe anual que contenga los principales aspectos y resultados de la gestión de riesgo operativo, a más tardar el 31 de enero de cada año, debiendo remitir el primer informe correspondiente a la gestión del año 2012, a más tardar el 1 de julio de 2013.

Asimismo, los bancos deberán remitir anualmente y por medios electrónicos en la forma que esta Superintendencia establezca, los eventos y las incidencias que están contenidos en la “bases de datos” a que hace mención el artículo 23 del presente Acuerdo, comenzando con la base de datos del 2013 que se remitirá a más tardar el 31 de enero de 2014.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Los bancos deberán asegurarse que el informe anual a que se refiere el primer párrafo del presente artículo, incorpore los parámetros contenidos en la Resolución General SBP-RG-0001-2013 mediante la cual se amplía este requerimiento de información.”

ARTÍCULO 2: VIGENCIA: El presente Acuerdo empezará a regir a partir de su promulgación.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintinueve (29) días del mes de enero de dos mil trece (2013)

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL PRESIDENTE

Félix B. Maduro

EL SECRETARIO

Nicolás Ardito Barleta